



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de octubre de 2024.-

Visto:

El Expte N°3686/2019 caratulado "Ministerio de Desarrollo Social del Chaco s/ Comunica Instrucción de Sumario Agtes. Vence Eduardo, Masin Sergio y Machado Gabriela- Ref: Rendición de Fondos del RAM "Na. Sra. De la Esperanza.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la Actuación Simple N°E28-2019-45991-A del registro de la Dirección de Adultos Mayores del entonces Ministerio de Desarrollo Social; con el objeto de poner en conocimiento de los hechos sujetos al trámite de sumario administrativo dispuesto por Disposición N°0692/2019 respecto de los agentes Eduardo Vence, Sergio Masin y Machado Gabriela, personal de planta permanente de esa Dirección, asimismo adjunta copia de la Disposición 0692/2019 y Decreto N°349/17.

Que las supuestas irregularidades consistirían en "...la rendición de los fondos en concepto de raciones de los meses de octubre/2017 y noviembre/2017 presentada por los agentes Eduardo Vence y Sergio Masin, coadministradores de tales fondos destinados a la atención de la Residencia para Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, respecto de lo que el Decreto N°349/17 establece en su art. 7 ("Los designados como administradores de fondos y las entidades Coejecutoras suscribientes de Convenios, deberán ajustarse a las normas vigentes, Ley N°4787- de Administración Financiera- Resolución N°30/14 del Tribunal de Cuentas, y realizar las inversiones, rendiciones de cuentas, de acuerdo con los instructivos que forman parte del presente instrumento legal como Anexo II, respetando la modalidad del servicio. La inobservancia e incumplimiento de los Anexos, generará acciones administrativas y legales contra él o la responsable del Servicio y/o contra la entidad Co- ejecutora y sus integrantes)", que "...la conducta de los agentes Vence y Masin pueden derivar en una afectación del erario público dada la deficiente administración de los fondos de origen público que le han sido confiados..."; y que en razón de ello "...se ha ordenado por Disposición N°0692/2019, la instrucción de Sumario Administrativo en lo pertinente a los agentes Eduardo Vence y Sergio Masin, que tramita por Expte N°E28-2019-036-E...", como así también "... notificar al Tribunal de Cuentas ..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 12, dando inicio a las presentes actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que por Disposición 0692/2017 la Dirección de Adultos Mayores dispuso dar por concluida la información sumaria ordenada por Disposición N°0352/2019 en el ámbito de la Residencia para Adultos Mayores Nuestra Señora de la Esperanza; instruir sumario administrativo a los agentes Eduardo Vence, DNI N°13.439.210, Sergio Masin DNI N°20.808.187 y Gabriela Machado DNI



N°25.973.050; elevar las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Provincia, a los efectos de que se proceda a instruir el procedimiento sumarial conforme el Decreto N°1311/99 "Reglamento de Sumario Administrativo para la Administración Pública de la Provincia". Asimismo surge de sus considerandos que de la supervisión realizada en la Residencia de Adultos Mayores Nuestra Señora de la Esperanza por el equipo técnico del departamento de la Instituciones Asistenciales dependiente de la Dirección de Adultos Mayores, que motivó la instrucción sumaria, se detectaron irregularidades en relación a la administración y rendición de los haberes de los adultos mayores Federico Lezcano, Fabián Enrique, Ramón Tigua y Alfredo Suárez, dando un destino distinto no permitido por las normas de aplicación en la materia; irregularidades en la administración y rendición de los fondos de raciones destinados a las prestaciones asistenciales para la atención de personas mayores; que se llevó adelante un accionar irregular en la administración y resguardo de los haberes de los adultos mayores; que no se llevan adecuadamente los registros de ingreso y egresos de los gastos personales de los residentes, y la utilización del dinero de residentes para compra de elementos que debían ser adquiridos con las partidas de raciones; así también surgió que las diferencias entre el dinero asentado en los registros y lo que efectivamente obrara físicamente al contabilizarse no existía constancia o comprobante del destino dado a dicho dinero.

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió a la Dirección de Sumarios Administrativos informe el estado procesal del Expte E28-2019-036-E caratulado "Dcción. Adultos mayores Enf. Ana M. Benegas Lic. Sabina Gamarra Adjunta Informe Supervisión RDM Nuestra S. de la Esperanza- Rcia. Disp. 692/19 DDM Instruye Sumario Administrativo Agtes. Vence Eduardo- Sergio Massin- Gabriela Machado"; quien en respuesta el 11/11/21 informó que "...se recepcionó declaración de imputados a los agentes Vence, Masin y Machado. Se prosigue con el procedimiento sumarial, con la formulación de cargos..."; así también en respuesta al Oficio N°278/22, señaló que "...se encontraba en etapa instructoria actualmente apta para la Formulación de Cargos... y quela instrucción notificó al Tribunal de Cuentas según lo establece el art. 57 de la Ley N°831-A..."; y en contestación al Oficio N°004/23 indicó que "...se envió Cédula que contenía Disposición de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulada a los imputados Sres Eduardo Vence, Sergio Massin y Sra. Gabriela Machado mediante la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"...conforme el Decreto N°1743/19, los cuales fueron leídos y notificados... que de los tres imputados, sólo el Sr. Masin hizo uso de su derecho y presentó descargo... que transcurrido el tiempo y no habiendo pruebas pendientes de producción, se formulará disposición de alegatos..."; así también en contestación al Oficio N°330/23 advirtió que "...se encuentra en etapa procesal de alegatos, los cuales no fueron notificados aún atento a que la instrucción solicitó un informe previo al Departamento Administración de Raciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, encontrándose a la espera de la respuesta del mismo..."; y a los Oficios N°559/23 y N°435/24 indicó que "...fue concluido y elevadó en fecha 02/10/23 para su fiscalización

a la Asesoría General de Gobierno, pronunciándose mediante Dictamen N°283/24 de fecha 07/03/2024..."

Que en razón de ello se solicitó a la Asesoría General de Gobierno, por Oficio N°469/24, informe si cuenta con Dictamen el Expte N°E28-2019-036-E; en consecuencia el organismo remitió copia del Dictamen N°283/24 donde concluyó que "...corresponde sobreseer total y definitivamente al Sr. Masin DNI N°20.88.187 por aplicación del artículo 75 inc A) del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública y Provincial- Decreto 1311/99 ..." y "...aconseja sancionar con veinte (20) días de suspensión al Sr. Eduardo Vence DNI N°13.439.210, por haber sido hallado responsable a los cargos formulados en autos... transgrediendo lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1), 3), 6), 8) y 25) y art. 22 inciso 8) de la Ley 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21 inc. 1) del Régimen Disciplinario..." y "...Sancionar con dos (02) días de suspensión a la Sra. Gabriela Machado DNI N°25.973.050 por haber sido hallada responsable de los cargos formulados en autos; transgrediendo lo preceptuado en el artículo 21 incisos 8) y 10) de la ley N°292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el art. 21 inciso 1; 22 inciso 2) y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley N°292-A..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Desarrollo Humano, por Oficio N°503/24, informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99; quien en respuesta adjuntó... copia de la Disposición N°22-05-2024-0470 de la Dirección de Adultos Mayores por la cual dispuso "... dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Disposición 0692/2019, emanada de la Dirección de Adultos Mayores, a fin de deslindar responsabilidades con motivo del hecho acaecido en la residencia para Adultos Mayores "Nuestra Señora de la Esperanza" de esta ciudad; "... sobreseer al agente Masin Sergio Gustavo ..."; "... Sancionar con veinte (20) días de Suspensión al agente Vence Eduardo..."; "... Sancionar con dos (02) días de Suspensión al agente Machado, Gabriela..." Asimismo remitió copia del informe de la Dirección de Adultos Mayores remitido a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores comunicando que "...por actuación E28-2024-20355-Ae se notificó a los agentes Vence y Machado... la disposición N°470/2024, remitiendo la misma a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano para que se practiquen los descuentos correspondientes... y que por Actuación E28-2024-20355-Ae, se notificó la Disposición N°470/2024 al agente Masin... remitiendo copia de la misma, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano para archivo en el Legajo Personal del agente..."

Que se consideró oportuno solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia por Oficio N°279/22 tenga a bien informar respecto a su intervención, observación y/o aprobación en la rendición de fondos en concepto de raciones presentadas por los agentes Eduardo Vence y Sergio Masin, como administradores de tales fondos, destinados a la atención de la Residencia para Adultos Mayores Nuestra



Señora de la Esperanza dependiente de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, en concordancia con el art. 4 de la Disposición N°0692/2019 de la mencionada Dirección; quien remitió Informe N°48/22 emitido por la Fiscalía N°06 SPP a cargo del control de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 01/08/2022, donde expresa que "...no ha sido objeto del plan General Anual de Control aprobado por Disposición de Sala I (SPP) N°61/17 de la cuenta "Ministerio de Desarrollo Social s/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2017" del Expte N°401-28482-E..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que luego la Ley N°292-A es la que regula las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige.

Que, el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°831-A del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco establece que es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales.

Que la Ley N°3969-A "Ley de Ministerios" establece en su Artículo 16 las funciones del actual Ministerio de Desarrollo Humano.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General. a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador..."; el Artículo 11 establece que: "...Las autoridades e instituciones

deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que se comprende que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..."; "... La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional... y el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", que es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que asimismo la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco tiene dicho que: "...el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente. Sabido es que, el ejercicio de la potestad disciplinaria requiere la observancia de un adecuado equilibrio entre el interés público comprometido en la finalidad correctiva propia de la Administración... y el interés particular del administrado de que no se le vulneren derechos esenciales de su personalidad, como lo son el derecho de defensa y del debido proceso (art. 18, CN y arts. 23, inc. 13 y 40, CP)".- (CCA Chaco- "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" - Sentencia No. 270.-)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y



atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194)

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación de la Dirección de Adultos Mayores del entonces Ministerio de Desarrollo Social del inicio de sumario administrativo N°E28-2019-036-E caratulado "Dcción. Adultos Mayores- Enf. Ana M Benegas Lic. Sabina Gamarra Adjunta Informe Supervisión RDM Nuestra S. de la Esperanza Rcia. Disp. 692/19 DDM Instruye Sumario Administrativo Agtes. Vence Eduardo- Sergio Masin- Gabriela Machado", tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizado con la Conclusión Sumarial y el Dictamen N°676/20 de Asesoría General de Gobierno.

Que por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de atribuciones esta Fiscalía entiende que el procedimiento sumarial se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios procedimentales y procesales correspondientes.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del

sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno; como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que el Sumario Administrativo N°E28-2019-036-E caratulado "Dcción Adultos Mayores- Enf. Ana M Benegas Lic. Sabina Gamarra Adjunta Informe Supervisión RDM Nuestra S. de la Esperanza Rcia. Disp. 692/19 DDM Instruye Sumario Administrativo Agtes. Vence Eduardo- Sergio Masin- Gabriela Machado", fue tramitado ante la Dirección de Sumarios Administrativos conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizado con la Conclusión Sumarial, el Dictamen N°676/20 de Asesoría General de Gobierno; Disposición N°N°22-05-2024-0470 de la Dirección de Adultos Mayores; y se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios procedimentales y procesales correspondientes.

III.- **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2867/24



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas